

**CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA PARA LA EDUCACION,
PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE USUARIOS Y
CONSUMIDORES ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ**

Entre la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA DEFENSORIA**", representado en este acto por su titular, Dr. Carlos BONICATTO con domicilio legal y real en la calle 7 N° 840 de la ciudad de La Plata, por una parte y, por la otra, la Municipalidad del Partido de Marcos Paz, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", representada por su Intendente, agrimensor Ricardo Pedro CURUTCHET, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle N° 1946 de la ciudad de Marcos Paz y considerando:

- 
- I. Que los derechos de los consumidores y usuarios son reconocidos en la Constitución Nacional (art. 42) y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (Art. 38) haciendo especial hincapié en la responsabilidad del Estado en la protección de estos derechos, en la educación para el consumo y en la necesidad de la promoción y defensa de sus intereses económicos,
 - II. Que de acuerdo al art. 55 de la Constitución Provincial "El Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...", entre los que se encuentran los referidos a su rol como consumidores y usuarios. Y que además "...Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias..."
 - III. Que la ley 13133, **Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios**, es muy clara respecto a la necesidad de formular políticas enérgicas de protección a consumidores y usuarios, siendo la educación para el consumo un ítem largamente desarrollado en el título IV (arts. 12 a 15),

- IV. Que el Decreto 1036/04, designa como autoridad de aplicación de la ley 13133, a la Dirección Provincial de Comercio, dependiente del Ministerio de la Producción
- V. Que la citada Ley Provincial, en su título IX - arts. 79 a 82- expresa que serán los Municipios quienes ejercerán las funciones emergentes de esta Ley, a través de las Oficinas Municipales
- VI. Que los artículos 20 y 21 de la ley 13133, expresan que el Estado promoverá la constitución de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, como así también la participación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general

En virtud de las consideraciones que anteceden, se celebra el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran que: **a)** lo antedicho deja en claro la necesidad de aunar esfuerzos entre los distintos estamentos del gobierno provincial y municipal, como así también de las Ongs dedicadas al tema para hacer realidad la legislación vigente, respecto a generar políticas de difusión, promoción y educación de los derechos de los consumidores y usuarios; **b)** se hace necesario fortalecer el funcionamiento de las Oficinas Municipales existentes, para que cumplan con su principal función que es la de informar y educar a los consumidores, **c)** es importante lograr la creación de nuevas Oficinas de Información al Consumidor, a fin que todos los habitantes de la Provincia accedan a la garantía de sus derechos como consumidores. **d)** es propósito de las partes promover y fortalecer la existencia de asociaciones de Usuarios y Consumidores, como así también su incorporación a un trabajo en conjunto.

SEGUNDA: “LA DEFENSORIA” y “LA MUNICIPALIDAD” acuerdan un plan de colaboración y asistencia mutua en actividades específicas, con el objeto de: **a)** Desarrollar un **Programa de Formación de Promotores de Derechos de Consumidores**, orientado especialmente a los docentes para incorporar la cuestión en las escuelas –por ahora- de manera informal; **b)** Elaborar e imprimir una **guía de de consejos básicos** para la protección de derechos de los consumidores que será distribuida masivamente en todo el

ámbito del partido; c) Realizar **talleres de capacitación**, charlas debates, exhibición de videos documentales y películas con el objetivo de impulsar la discusión acerca de la responsabilidad de los consumidores en el **consumo responsable, ético y solidario**; d) Proponer en forma conjunta al Plenario Anual del COPRODEC temas de estudio, discusión y de campañas de difusión como así también las conclusiones de investigaciones realizadas; e) Elaborar -junto a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios- el ranking de **SATISFACCION AL CONSUMIDOR**, en el cual se reconocerán a las empresas que demuestren mayor actitud de respetar los derechos de los consumidores, ya sea en la búsqueda de soluciones ante conflictos, por brindar información veraz y correcta, etc.

TERCERA: Las partes manifiestan que harán especial hincapié en optimizar la capacidad de respuesta de ambas instituciones en los reclamos relativos a servicios públicos que dependan del estado provincial o hayan sido concesionados, que elaboraran estadísticas e investigaciones en forma conjunta que les permita recomendar modificaciones a la legislación vigente o al funcionamiento de los entes reguladores.

CUARTA: LA DEFENSORIA asistirá a la OMIC, en aquellas cuestiones propias de su competencia y que se enmarquen en la órbita provincial, especialmente en lo vinculado a servicios públicos y organismos descentralizados, colaborando en la garantía de posibles derechos vulnerados, constituyéndose para ello en canal de recepción y atención de reclamos.

QUINTA: La **DEFENSORIA** se compromete a impulsar la creación de un **Consejo Consultivo de Usuarios y Consumidores**, integrado por las asociaciones existentes en el ámbito de la provincia. El objetivo principal del mismo es el de incorporar a las asociaciones en las campañas de promoción de los derechos, en la elaboración de estadísticas e investigaciones a partir de las denuncias y casos existentes, como así también impulsar normativas generales tanto en el ámbito municipal como provincial.

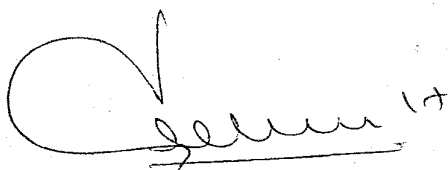
SEXTA: Las partes manifiestan su decisión de trabajar con aquellos municipios en los cuales aún no existen Oficinas de Información al Consumidor, para lograr su puesta en

marcha en el corto plazo. Se pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el logro de este objetivo.

SEPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, y tendrá vigencia por el término de un año, quedando renovado automáticamente por periodos anuales, si cualquiera de las partes no manifestara fehacientemente su voluntad de rescindirlo con una antelación no menor de sesenta (60) días corridos a la fecha del vencimiento del primero o de cualquiera de los sucesivos términos en su caso. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir este convenio sin expresión de causa. Esta rescisión tendrá efectos a partir de cumplidos sesenta (60) días corridos de efectuada la comunicación de modo fehaciente y no dará lugar a reclamos de indemnización o compensación de ninguna naturaleza a favor de la otra parte.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y efecto del presente convenio, en la ciudad de Marcos Paz, a los 17 días del mes de julio de 2013



Agrim. RICARDO P. CURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
DE MARCOS PAZ



Dr. Carlos E. Bonicatto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Buenos Aires